

sidente del Bay State Fruit Company of Portland, EE. UU. de América, por cuenta de dicha Compañía;

Por tanto y de acuerdo con la misma concesión,

RESUELVO:

Aprobar en todas sus partes el traspaso hecho por el Sr. E. F. Richardson en favor del señor William M. Suow, Presidente de la Compañía arriba expresada, de los derechos otorgados en la concesión de referencia.

Dada en Santo Domingo, Capital de República, á los 9 días del mes de Julio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento.—J. T. Mejia.

Núm. 2577.—RESOLUCION del P. de la R. declarando caduca la concesión otorgada al Sr. H. Thomasset.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Vista la concesión que en fecha 23 de Julio de 1885 fué otorgada al señor H. Thomasset para construir una vía férrea de vapor entre el pueblo de San Cristóbal y el puerto de esta ciudad Capital, concesión que fué aprobada por el Congreso Nacional en fecha 21 de Mayo de 1886; y esta aprobación promulgada en la Gaceta Oficial de fecha 14 de Agosto del mismo año;

Considerando: que conforme á la cláusula 17^a. de dicha concesión, el señor Thomasset debió depositar en la Contaduría General de Hacienda *en los noventa días siguientes* á la promulgación de la sanción del Poder Legislativo una fianza de cinco mil pesos; que vencido ese término sin haberla depositado pidió una prórroga que le fué acordada por tres meses más á contar del catorce de Noviembre de aquel año; que vencida también esa prórroga pidió otra con fecha 8 de Febrero del corriente año, la que si no fué acordada por escrito se le concedió implícitamente; y que á los cinco meses de vencida aquella aun no ha cumplido lo estipulado en la citada cláusula;

Considerando: que conforme á la cláusula 1a. el concesionario debía dar principio á los trabajos de construcción de la vía férrea dentro de diez meses á contar de la fecha en que la concesión fuese definitivamente sancionada por el Poder Legislativo, y han transcurrido catorce meses después de esa sanción sin que se haya hecho ningún trabajo preliminar ni importación de materiales;

Por todas estas razones,

RESUELVO:

Declarar caduca, irrita y de ningún valor ni efecto la concesión aludida otorgada al señor H. Thomasset en fecha 23 de Julio de 1885 y aprobada el 21 de Mayo de 1886.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los diez y seis días del mes de Julio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2578.—CONCESION otorgada por el P. E. en favor de los Sres. Odgon P. Pell, Henry C. Stetson y Cornelius V. Sidell, para construir un ferrocarril que se denominará "San Domingo Shore Line Railroad".

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto los señores Ogden P. Pell, Henry C. Stetson, Cornelius V. Sidell, en su nombre y en el de sus asociados, han solicitado concesión para construir un ferrocarril que se denominará "San Domingo Shore Line Railroad," el cual partirá de la ciudad de Santo Domingo, cruzará por San Cristóbal y continuará hacia la ciudad de Azua y otros puntos en la línea de la costa; todo bajo las condiciones que á continuación se expresan;

Y por cuanto, la construcción de dicha línea férrea contribuirá en gran manera al fomento de la agricultura y del comercio, y siendo general su conveniencia y debiendo traer prosperidad á la República con el desarrollo de la riqueza nacional;